

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA EXPLOTACION DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y PATENTES «EXPACO»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la empresa Explotación de Industrias, Comercio y Patentes «Expaco»; y

Resultando que con fecha 20 de enero último fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fue suscrito el 7 de diciembre anterior por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 8 de enero pasado, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación, por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario-hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas en su redacción.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fué emitido por dicho Centro Directivo el día 30 de enero último, en el que se hace constar que, estudiadas las cláusulas del mismo, se considera que no existe inconveniente para su aplicación, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de la fecha de su aprobación, y la duración será de un año, prorrogable por igual periodo de tiempo.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 7 de diciembre último entre las representaciones-económica y social de la empresa Explotación de Industrias, Comercio y Patentes «Expaco» se adapta por razón de contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y a los pre-

ceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la empresa Explotación de Industrias, Comercio y Patentes «Expaco», debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 5 de febrero de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA «EXPLOTACION DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y PATENTES, S. A.», Y LA DEL PERSONAL

CAPITULO I

SECCION 1.ª

Ambito

Cláusula 1.—Personal.—Las normas contenidas en el presente Convenio regirán las relaciones de trabajo entre «Explotación de Industrias, Comercio y Patentes, S. A.», y el personal que preste sus servicios en los distintos centros de trabajo de la Empresa en la provincia de Madrid, siempre que pertenezca a las categorías profesionales encuadradas en los grupos que la Reglamentación Nacional de Trabajo clasifica como: Personal Obrero; Personal Subalterno; Personal Administrativo, hasta la categoría de Oficial 1.ª, inclusive, y Personal Técnico, hasta la categoría de Contramaestre, inclusive.

Cláusula 2.—Territorial.—Se aplicará en todos los centros de trabajo de la Empresa sitos en la provincia de Madrid.

SECCION 2.ª

Vigencia, duración, prórroga y rescisión

Cláusula 3.—Vigencia.—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Cláusula 4.—Las normas contenidas en el Convenio comenzarán a regir el día 1.º del mes siguiente al que sean aprobadas por la Autoridad Laboral. Sin embargo, en los casos previstos en la disposición transitoria se estará a lo que en ella se establece sobre la retroactividad de algunas normas de carácter económico.

Cláusula 5.—Terminado el plazo de vigencia del Convenio, se entenderá tácitamente prorrogada de año en año.

Cláusula 6.—Si a alguna de las partes interesara la rescisión o renovación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, deberá presentar un escrito, con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga, ante la Autoridad Laboral que aprobó aquél. A dicho escrito acompañará un informe razonado, en el que expresará las causas o circunstancias por las que solicita la rescisión.

CAPITULO II

SECCION 1.ª

Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Cláusula 7.—Compensación.—Las condiciones de cualquier índole que en el presente Convenio se pacten son compensables en su totalidad con las que vienen rigiendo hasta la fecha las relaciones de trabajo de la Empresa, ya sea por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, uso o costumbre comarcal, regional o por cualquier otra causa.

Cláusula 8.—Absorción.—Queda expresamente acordado y convenido que las mejoras de toda índole que sean concedidas por disposición legal en el futuro serán únicamente aplicables en el caso en que tales condiciones sean superiores a las contenidas en el Convenio y sólo en lo que excedan.

En cualquier supuesto las mejoras de cualquier clase que puedan acordarse en el futuro serán absorbibles y compensables con las condiciones pactadas en este Convenio.

Cláusula 9.—Garantía «Ad personam».—En el caso de que existiesen algún trabajador o grupos de trabajadores que, por circunstancias específicas, tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo nivel se establezcan en el Convenio, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y so-

lamente para los trabajadores a los que, también personalmente, les afecte.

Cláusula 10.—Vinculación a la totalidad.—Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio únicamente son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, de tal forma, que si alguna disposición legal variase total o parcialmente alguna o algunas de las normas pactadas, automáticamente se considerará revisable el Convenio, a menos que las «representaciones» que le suscriben acuerden la continuidad del mismo, introduciendo, como es lógico, las modificaciones establecidas por la Ley.

Igualmente, si al ser sometido a la aprobación de la Autoridad Laboral ésta considerase necesario que se introduzcan variaciones que cambien fundamentalmente el sentido de alguna cláusula o desvirtúen los pactos acordados, éstos podrán ser revisados a petición de cualquiera de las partes, considerándose que el Convenio no entrará en vigor hasta tanto no se adopten nuevos acuerdos de modificación o ratificación de las cláusulas afectadas.

CAPITULO III

Condiciones de Trabajo

SECCION 1.ª

Organización

Cláusula 11.—Organización.—De acuerdo con lo establecido en la Ley, es facultad exclusiva e inalienable de la Empresa la organización del trabajo. Así lo reconoce expresamente y por unanimidad la Comisión Deliberadora del Convenio, admitiendo con ello el principio recogido en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 22 de julio de 1958, que aprobó el Reglamento para la aplicación de la ley de Convenios Colectivos Sindicales, y en el 7.º de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las industrias del Vidrio, que fué aprobado por la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1946.

En consonancia con este principio, se considera que, dentro de las facultades de organización del trabajo, se hallan las de modificar los sistemas actuales; implantar nuevas bases de racionalización y organización científica; efectuar, de acuerdo con los trabajadores, la calificación y valoración de los puestos de trabajo, y, finalmente, establecer, en los departamentos en que la actividad individual de los trabajadores puede ser medida, los sistemas incentivos que, previos los estudios pertinentes, se consideren más adecuados a cada clase de actividad.

SECCION 2.ª

Definiciones

Cláusula 12.—Organización científica del trabajo.—Es el conjunto de activida-

des coordinadas que tiene por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo en la Empresa, y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación técnica.

Cláusula 13.—Racionalización del trabajo.—Es la acción de sustituir las prácticas rutinarias o inadecuadas por medios y métodos tasados en un razonamiento sistemático.

Cláusula 14.—Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado, dentro del proceso de producción de la Empresa, consideradas estas funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento determinado las realiza.

Cláusula 15.—Calidad de trabajo.—Es el resultado de aplicar en cada puesto de trabajo todas las condiciones necesarias para conseguir desempeñar las funciones propias del mismo con el mayor grado de perfección posible.

Cláusula 16.—Cantidad de trabajo básica.—Es la normal que efectúa cada operario en su puesto de trabajo mediante un esfuerzo normal, sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Cláusula 17.—Trabajo correcto individual.—Es el resultado de conjugar los factores de calidad y cantidad de trabajo básicos antes definidos. «Trabajo correcto» es, pues, la mínima que ha de realizar el trabajador para tener derecho a la remuneración establecida en el Convenio, de tal forma, que si los factores de calidad o cantidad de trabajo básica sufriesen alteración por causas imputables al trabajador, sería proporcionalmente disminuida la retribución.

Como en los salarios mínimos por categoría se considera incluido el 25 por 100 garantizado por la Ley en los casos de trabajo con incentivo, para los trabajadores que presten sus servicios bajo esta modalidad, se considerará sustituida la definición precedente por la que sigue:

En el caso de trabajos con incentivo se entiende por «Trabajo correcto» individual el resultado de conjugar los factores de calidad y cantidad necesarios para obtener la puntuación que con el sistema de primas aplicado se considere suficiente para el trabajo que garantiza el salario base reglamentario y la prima de calificación profesional (P. C. P.).

Se entiende «Trabajo exigible» el resultado de conjugar los factores de calidad y cantidad necesarios para obtener la puntuación que en el sistema de primas aplicado se considere suficiente para garantizar el salario base reglamentario y su 25 por 100.

SECCION 3.^a

Plantillas, Ascensos, Clasificación Profesional

Cláusula 18.—Plantillas.—La plantilla de cada Centro de Trabajo se acomodará en cada momento a las exigencias de la nueva organización de trabajo.

Cláusula 19.—Clasificación Profesional. Pese a las normas contenidas en el Decreto de 17 de enero de 1963 sobre fijación de salario mínimo interprofesional y la consiguiente desaparición de las categorías profesionales a efectos económicos, la Comisión Deliberadora del Convenio acuerda mantener la clasificación profesional establecida en la Reglamentación Nacional del Trabajo.

Cláusula 20.—Ascensos.—De conformidad con lo establecido en la Reglamentación Nacional del Trabajo, los ascensos se verificarán por los turnos y en las condiciones que señala el capítulo IX de dicha Reglamentación.

Conforme con lo que allí se establece, dentro de la Empresa se constituirá el Tribunal de Calificación previsto en el artículo 71 de la Reglamentación del Vidrio. Estará formado por dos miembros del Jurado de Empresa que pertenezcan al mismo grupo de la categoría del examinado, y si no los hubiera dentro del Jurado, por los que éste designe y un representante de la Dirección, que presidirá.

En el caso de obreros, asistirá también un representante de la Escuela de Maestría Industrial.

Las pruebas de aptitud se regirán por las normas que se señalen en la convocatoria para cubrir la plaza o plazas vacantes.

En el caso de que la plaza vacante haya de cubrirse por turno de antigüedad, el trabajador a quien le corresponda ascender deberá someterse también a la calificación de aptitud ante el mismo Tribunal previsto en el artículo anterior. En este supuesto sólo podrá tomar parte en la prueba de aptitud el trabajador a quien le corresponda el ascenso por antigüedad, y si demuestra, a juicio del Tribunal, idoneidad para ocupar la plaza, será automáticamente promovido a la categoría que le corresponda; si el Tribunal estimase que carece de aptitud, lo notificará así al interesado y al Jurado de Empresa, y al mismo tiempo informará a la Dirección, con el fin de que se convoque nuevo turno de antigüedad y pueda efectuar la prueba de aptitud el trabajador que le siga en el censo laboral de la Empresa, procediéndose de esta misma forma en el caso de que sea necesario repetir la prueba más veces.

Contra la aplicación de estas normas sobre clasificación y ascensos, los interesados podrán interponer recurso ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Personal Obrero

SECCION 1.^a

Cláusula 21.—Salario mínimo legal.—Todos los trabajadores a quienes afecten las normas de este Convenio percibirán el salario mínimo legal (S. M. L.) tal y como ha sido establecido y definido en el Decreto de 17 de enero de 1963. Este salario mínimo es de 60 pesetas diarias para los mayores de dieciocho años.

Cláusula 22.—Prima complementaria de puesto.—Todos los trabajadores incluidos en el Convenio tendrán asignada, además del S. M. L., una prima complementaria, calculada según su trabajo.

Esta prima se denomina Prima Complementaria de Puesto (P. C. P.), y se percibirá por día efectivamente trabajado. Para los productores que trabajen a incentivo esta prima complementaria de puesto será sustituida por la Prima de Incentivo (P. I.).

La prima complementaria de puesto se entiende que se devengará si el trabajador realiza un «trabajo correcto» tal como ha sido definido en la cláusula 17.

En el supuesto de que por cualquier causa imputable al trabajador su trabajo no reúna las condiciones requeridas para estimarlo correcto, la P. C. P. puede ser disminuida o incluso suprimida, de acuerdo con lo especificado en la cláusula 17.

Caso de disminución o suspensión de la P. C. P. el ingreso mínimo garantizado que se prevé en la cláusula 38 disminuirá en la cuantía en que haya sido rebajada la Prima Complementaria de Puesto.

Cláusula 23.—Sistema de cálculo.—La P. C. P. se calcula en función de la valoración atribuida a cada puesto de trabajo, y su importe se valorará en pesetas por día efectivamente trabajado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P. C. P. = (K \times 0,75) - 60$$

En esta fórmula, K es la valoración en puntos otorgada a cada puesto de trabajo; 60 es el importe en pesetas del S. M. L.; 0,75 es un coeficiente tomado como base.

Las valoraciones mínimas garantizadas (K) para los distintos puestos de trabajo serán las siguientes, según las clasificaciones profesionales:

Oficial 1. ^a	142
Oficial 2. ^a	138
Ayudante	131
Peón Especializado	128
Peón	115

Por lo tanto, esta Prima Complementaria de Puesto (P. C. P.) se percibirá por días efectivamente trabajados.

SECCION 2.^a

Prima de actividad colectiva

Cláusula 24.—Prima de actividad colectiva.—Los trabajadores incluidos en el Convenio percibirán una prima de Activi-

dad Colectiva (P. A. C.) que será variable según la productividad del trabajo del Centro de Trabajo en que presten sus servicios.

Se entiende por Productividad del Trabajo el coeficiente de dividir la producción total del Centro de Trabajo de que se trate por el tiempo total empleado en conseguirla.

Para determinar las bases técnicas de la P. A. C. se estudiará la modalidad que deberá ser aplicada en cada Centro de Trabajo comunicándolo al Jurado de Empresa, a fin de que se conozca las bases de cálculo y el importe de la P. A. C. que cada uno debe percibir.

Cláusula 25.—Normas de aplicación de la P. A. C.—Para la determinación de la cantidad a percibir por cada trabajador se asignará un coeficiente a cada categoría profesional.

La cantidad a percibir por cada uno vendrá dada por el producto de multiplicar el coeficiente que corresponda a cada categoría profesional por el valor a que ha resultado la P. A. C., según las bases técnicas aplicadas a cada centro de trabajo.

El coeficiente a aplicar por cada categoría profesional será el siguiente:

Oficial 1. ^a	1,75
Oficial 2. ^a	1,50
Ayudante	1,35
Peón Especializado	1,15
Peón	1,—
Aprendices	0,50
Pinches	0,50

El mínimo garantizado a percibir mensualmente por los obreros que tengan asignado el coeficiente 1 en los casos de no haberse producido ausencias en el trabajo será de 200 pesetas, siempre que no sea de aplicación la cláusula 27.

Cláusula 26.—Forma del cálculo de la P. A. C.—La P. A. C. será calculada mensualmente fijándose su valor por el coeficiente 1,—, de acuerdo con las bases que para cada Centro de Trabajo se establezcan y que no serán variadas si no se introducen variaciones en los equipos de trabajo correspondiente.

Cláusula 27.—Supresión de la P. A. C. La P. A. C. podrá ser suprimida total o parcialmente, como sanción, en casos de comisión de faltas graves o muy graves en el trabajo de las previstas y calificadas con tal carácter en el Reglamento de Régimen Interior y específicamente en el supuesto de faltas de asistencia injustificadas. También podrá ser suprimida la P. A. C. por falta de actividad cuando por causas imputables al trabajador no se alcance el «trabajo correcto» definido en la cláusula 17. Será automáticamente suprimida la P. A. C. si el trabajador ha sido sancionado por falta de trabajo correcto, con pérdida de la P. C. P., con la correspondiente repercusión en el importe del ingreso mínimo garantizado que la cláusula 38 establece.

En caso de aplicar sanciones de pérdida de la P. A. C. se notificarán por escrito, con expresión de los motivos y del período en que será suprimida la prima, que en ningún caso excederá de un mes, salvo si es por falta de actividad, en cuyo supuesto no será restablecida la prima hasta que no se vuelva a trabajar a «trabajo correcto».

Cláusula 28.—Falta de asistencia.—Las faltas justificadas de asistencia al trabajo no tendrán consecuencias en orden a la pérdida del derecho de la P. A. C. total que corresponda percibir durante el mes que se hayan producido, en el caso de que tales faltas no excedan de dos días. Si excediesen de este tiempo se pagará la prima proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.

Tendrán el carácter de faltas justificadas de asistencia las que se deban a las causas siguientes:

- 1.^a Accidentes de trabajo, siempre que la baja haya sido firmada y cursada por el Médico de la Empresa.
- 2.^a Enfermedad, también en el caso de que la baja sea confirmada por el Médico de la Empresa.
- 3.^a Permiso concedido por la Empresa en cualquiera de los casos y con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

Los permisos concedidos por la Dirección por causas que no estén previstas en el Reglamento de Régimen Interior podrán llevar aparejada la pérdida de

la parte proporcional de la P. A. C., cualquiera que sea el tiempo de duración del permiso si así se le hace constar al trabajador en el momento de la concesión del mismo.

Las ausencias legales (asistencias a actos sindicales o políticos previstos por la Ley y previa convocatoria en forma) se regirán por las normas de general aplicación.

SECCION 3.^a

Retribución del personal que trabaje a incentivo

Cláusula 29.—Retribución del personal que trabaje a incentivo.—El personal obrero incluido en el Convenio que preste servicio en departamento o centros de trabajo en los que, por haberse medido la actividad individual, se haya establecido o se establezca en el futuro un sistema de retribución y trabajo a prima u otra modalidad de trabajo con incentivo tendrá una retribución integrada por los siguientes conceptos:

- a) Salario mínimo legal (S. M. L.).
- b) Prima de incentivo (P. I.).
- c) Prima de actividad colectiva (P. A. C.).

La prima de incentivo (P. I.) será variable en proporción a la actividad individual desarrollada por cada trabajador, según los valores de la tarifa aplicable, que será primeramente comunicado a los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Los sistemas con incentivo que se establezcan en los distintos centros de trabajo serán incorporados como anexos al presente Convenio, a medida que vayan siendo implantados.

La prima de incentivo será equivalente al 25 por 100 del salario base reglamentario para «trabajo exigible», tal como está mencionado en la cláusula 17.

A «trabajo correcto», tal como está indicado en la cláusula 17, la prima de incentivo (P. I.) será equivalente a la prima complementaria de puesto (P. C. P.).

En la prima complementaria de puesto (P. C. P.) se considera incluido ya el 25 por 100 mínimo que exige la Ley.

SECCION 4.^a

Retribuciones de carácter especial

Cláusula 30.—Otras retribuciones.—En los conceptos retributivos detallados en las secciones anteriores se consideran incluidos, siendo, por consiguiente, absorbidas, todas las percepciones actuales de los trabajadores, con excepción de las siguientes:

- a) Complemento de antigüedad.
- b) Horas extraordinarias.
- c) Gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad.
- d) Salarios de domingos y días de fiesta.
- e) Plus de trabajos nocturnos.
- f) Plus Familiar y Subsidio Familiar.

Cláusula 31.—Complemento de antigüedad.—A partir del 1.^o de enero de 1964 el complemento de antigüedad será calculado sobre el nuevo salario mínimo legal (S. M. L.). En concepto de antigüedad se incrementará un 2 por 100 sobre el S. M. L. por cada año de servicio hasta que se alcance la cuantía máxima señalada en la Reglamentación del Trabajo, que es del 50 por 100 del salario base.

Cláusula 32.—Horas extraordinarias.—Con el fin de simplificar el cálculo a efectos del pago de las horas extraordinarias, la Comisión Deliberadora del Convenio acuerda que el valor de la hora extraordinaria sea el siguiente para las diversas categorías profesionales:

Categoría	Pesetas hora	
	Días laborales 2 primeras horas	Días festivos
Oficial 1. ^a	25 Ptas.	20
Oficial 2. ^a	24 "	28
Ayudantes	23 "	27
Peón especializado... ..	22 "	26
Peón ordinario... ..	21 "	25

Cláusula 33.—Gratificaciones reglamentarias.—Consistirán en quince días del salario de cotización que fija el Decreto del 17-1-63, más la antigüedad correspondiente, calculada sobre el salario definido en la cláusula 34, que se abona el día de trabajo anterior al 18 de Julio,

y otros quince días calculados de la misma forma, que se pagarán el 22 de diciembre o el anterior, si éste fuese fiesta.

Cláusula 34.—Salario dominical y fiestas no recuperables.—El salario de los domingos y las fiestas no recuperables se pagará computándose a tales efectos el salario de cotización que señala el Decreto de 17-1-63, más la antigüedad calculada sobre el salario mínimo legal (60 pesetas).

Es decir, que a efectos del cálculo de las gratificaciones reglamentarias, como el salario de los domingos y fiestas no recuperables, el salario será el siguiente:

Oficial 1.ª, 80 pesetas más antigüedad correspondiente, cálculo sobre 60 pesetas.

Oficial 2.ª, 80 pesetas más antigüedad correspondiente, cálculo sobre 60 pesetas.

Ayudante, 70 pesetas más antigüedad correspondiente, cálculo sobre 60 pesetas.

Peón especializado, 70 pesetas más antigüedad correspondiente, cálculo sobre 60 pesetas.

Peón ordenario, 60 pesetas más antigüedad correspondiente, cálculo sobre 60 pesetas.

Aprendices de tercero y cuarto año y pinches de dieciséis y diecisiete años, 48 pesetas.

Aprendices de primero y segundo año y pinches de catorce y quince años, 25 pesetas.

Cláusula 35.—Plus de trabajo nocturno.—Lo percibirán, con independencia de sus restantes remuneraciones, aquellos trabajadores que trabajen entre las veintidós y las seis horas. Su importe será del 20 por 100 sobre el salario mínimo legal más la antigüedad. Para el abono de este suplemento se seguirán las normas fijadas en el artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo.

Cláusula 36.—Plus Familiar y Subsidio Familiar.—Seguirán percibiéndose en la cuantía y la forma que señalan las disposiciones legales reguladoras, computándose a efectos del Plus Familiar las cantidades que señala el Decreto de 17 de enero de 1963.

SECCION 5.ª

Estructura general de la retribución del personal obrero

Cláusula 37.—Estructura general de las remuneraciones.—De conformidad con lo establecido en las precedentes secciones del presente capítulo y para mayor claridad en orden a una sistematización de las remuneraciones de personal obrero, se señala a continuación la estructura general de dicha remuneración, una vez entre en vigor el presente Convenio.

- 1) Percepciones diarias:
 - 1.1. Salario mínimo legal (S. M. L.).
 - 1.2. Prima Complementaria de Puesto (P. C. P.) o Prima de Incentivo (P. I.).
 - 1.3. Complemento por antigüedad.
 - 1.4. Horas extraordinarias.
 - 1.5. Suplemento por trabajo nocturno.

- 2) Percepciones mensuales:
 - 2.1. Salarios de domingos y días festivos.
 - 2.2. Prima de actividad colectiva (P. A. C.).

- 3) Percepciones anuales:
 - 3.1. Complemento por vacaciones.

(Los días de vacaciones serán como la jornada normal de actividad efectivamente trabajada. Para la determinación del importe a satisfacer en vacaciones por el concepto de Prima de Incentivo (P. I.), es decir, prima en función de la actividad en el caso de actividad individualmente medida, se tomará el promedio de lo obtenido por este concepto por el trabajador interesado durante los doce meses naturales anteriores a la fecha de las vacaciones.

- 3.2. Gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad.
- 3.3. Participación voluntaria en beneficios establecida en el artículo 44 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en las condiciones que en el mismo se detallan.

Cláusula 38.—Ingreso mínimo anual garantizado.—La Comisión Deliberadora del Convenio toma nota de que la Empresa se obliga a garantizar al personal obrero (excepto aprendices y pinches) de menor categoría, soltero y sin antigüedad, un ingreso mínimo anual (I. M. G.)

de 32.000 pesetas (treinta y dos mil pesetas), que se obtendrá mediante la suma de todos los conceptos que componen el sistema salarial contenido en el presente Convenio.

Para el cómputo del ingreso mínimo garantizado (I. M. G.) no se tendrán en cuenta:

- El complemento por antigüedad.
- Las percepciones por horas extraordinarias.
- El Plus y el Subsidio Familiar.

Para tener derecho a la garantía del Ingreso Mínimo (I. M. G.) es necesario que el personal a quien afecte haya trabajado efectivamente los trescientos cinco días laborables del año (se considera, a estos efectos, como laborables el período de vacaciones retribuidas). En caso de faltas al trabajo, cualquiera que sea su causa, excepto, naturalmente, las vacaciones regulares por la Ley, a causa de las obligaciones que impongan los cargos de carácter político o sindical, la garantía se entenderá disminuida en proporción a los días en que haya dejado de asistir al trabajo.

Igualmente disminuirá la garantía en los supuestos de sanciones de carácter económico (por ejemplo, pérdida de la P. A. C. y de la P. C. P.) que sean impuestas con motivo de faltas cometidas en el trabajo.

Cláusula 39.—Disposiciones generales sobre retribuciones del personal obrero. La Comisión Deliberadora, en orden a establecer con la debida claridad el alcance y carácter de las retribuciones que han sido detalladas en el presente capítulo, hace constar:

1. Que en el total de la remuneración de cada puesto de trabajo o de cada categoría profesional se entiende ya comprendido el 25 por 100 que, sobre el salario base, exige la Ley, como mínimo, en los supuestos de trabajo con incentivo.

2. Que únicamente tributarán a la Seguridad Social, Mutualismo Laboral y Plus Familiar las cantidades y los conceptos que, según las disposiciones vigentes, deben computarse a estos efectos. Ambas partes entienden que esta materia no debe ser objeto de acuerdo, pacto o convenio en ningún caso, y por ello se remiten a lo que la Ley establezca en cada momento.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Personal Técnico, Administrativo y Subalterno

SECCION 1.ª

Personal Técnico y Administrativo

Cláusula 40.—Principios generales.—La estructura del salario del personal técnico y administrativo incluido en el presente Convenio se acomodará, en lo que sea posible, a las líneas generales características de la retribución del personal obrero que han quedado establecidas en el capítulo precedente.

Cláusula 41.—Salario Base Reglamentario (S. B. R.).—Los salarios base reglamentarios son los siguientes:

	Pesetas anuales
Oficial de 1.ª	22.260
Contramaestres	21.600
Delineantes	21.600
Oficial de 2.ª	21.600
Cobradores	21.600
Auxiliares	21.600
Aspirantes más 18 años	21.600
Aspirantes menores 18 años.	9.000

Cláusula 42.—Prima de Calificación (P. C.).—Con independencia del salario base de su categoría, todos los empleados incluidos en el Convenio percibirán una prima o salario de calificación correspondiente al coeficiente que les sea atribuido de acuerdo con la siguiente escala:

- Contramaestre, Oficiales de 1.ª y Delineantes A, de 170 a 235.
- Delineantes B y Oficiales de 2.ª, de 140 a 190.
- Cobradores y Auxiliares, de 115 a 145.
- Aspirantes, de 50 a 110.

A cada uno de los empleados incluidos en la presente Sección le será individual-

mente comunicado por la Dirección de la Empresa el valor del coeficiente que para la determinación de la P. C. le ha sido asignado.

La remuneración total que le sea atribuida no será nunca inferior a la que venía percibiendo a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Cláusula 43.—Sistema de cálculo.—La Prima de Calificación (P. C.) se calcula, en función del coeficiente atribuido a cada empleado técnico y administrativo, de la siguiente manera:

$$\text{Prima anual de calificación} = 305 (K \times 0,75) - 60$$

Donde K es el coeficiente de calificación indicado en la cláusula 42; 60 es el importe en pesetas del S. M. L., y 0,75 es un coeficiente tomado como base.

Cláusula 44.—Prima de actividad colectiva.—En las mismas condiciones que han sido fijadas en el capítulo IV, sección 2.ª, cláusulas 24 a 28, ambas inclusive, los empleados técnicos y administrativos incluidos en el Convenio percibirán una prima de actividad colectiva (P.A.C.), que será atribuida según el coeficiente fijado para cada categoría.

Los coeficientes fijados para calcular el importe de la P. A. C. que le corresponde percibir al personal técnico y administrativo incluido en el Convenio son, para cada categoría:

Contramaestres	2,5
Delineantes A	2,5
Oficiales de 1.ª	2,—
Delineantes B	1,7
Oficiales de 2.ª	1,7
Cobradores	1,3
Auxiliares	1,3
Aspirantes	0,60

Cláusula 45.—Normas de aplicación.—Serán de aplicación las mismas normas que han sido establecidas en el capítulo IV para la regulación de la P. A. C. del personal obrero.

Cláusula 46.—Otras retribuciones.—En los conceptos retributivos contenidos en las precedentes cláusulas se consideran incluidas, siendo, por consiguiente, absorbidas, todas las percepciones actuales del personal técnico y administrativo, con excepción de las siguientes:

- a) Complemento de antigüedad.
- b) Gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad.
- c) Plus Familiar y Subsidio Familiar.
- d) Participación voluntaria en beneficios establecida en el artículo 44 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en las condiciones que en el mismo se detallan.
- e) Gratificación de fin de año, en su caso.

La concesión y determinación, en su caso, del importe de esta gratificación es privativo de la Empresa.

Cláusula 47.—Complemento de antigüedad.—A partir de enero de 1964 la antigüedad consistirá en un incremento de un 2 por 100 (dos por ciento) sobre el salario base reglamentario (S. B. R.) por cada año de servicio a la Empresa, con el límite máximo del 50 por 100 (cincuenta por ciento) que marca la Reglamentación Nacional del Trabajo.

Cláusula 48.—Gratificaciones reglamentarias.—Consiste en una mensualidad en Julio y otra en Navidad calculada sobre el:

$$\text{S. B. R.} + \text{P. C.} + \text{Antigüedad}$$

Cláusula 49.—Plus Familiar y Subsidio Familiar.—La Comisión Deliberadora del Convenio reitera una vez más que estas percepciones deben ser específicamente las reguladas por la Ley y que, en su consecuencia, el Convenio Colectivo se remita—en lo que a este punto se concreta—a lo que establece el Decreto de 17 de enero de 1963 y disposiciones de general aplicación.

Cláusula 50.—Estructura general de la retribución del personal técnico y administrativo.—Como resumen del presente capítulo, a continuación se señalan, para mayor claridad y en orden a una correcta sistematización, la distribución de las retribuciones del personal técnico y administrativo incluido en el Convenio, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

1. Sueldos o percepciones mensuales.
 - 1.1. Sueldo base reglamentario (S. B. R.).

- 1.2. Prima de Calificación (P. C.).
- 1.3. Complemento de Antigüedad.
- 1.4. Prima de Actividad Colectiva (P. A. C.).

2. Sueldos o percepciones anuales.

- 2.1. Gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad.
- 2.2. Participación voluntaria en beneficios.
- 2.3. Gratificación de fin de año, en la cuantía que se fije por la Empresa, si acuerda su concesión.

Cláusula 51.—Ingreso mínimo anual garantizado al personal empleado.—Al personal empleado incluido en el Convenio (excepto a los aspirantes) se le garantizará que sus ingresos anuales, por todos los conceptos—excepto gratificación voluntaria fin de año—y habiendo trabajado todos los días laborables del año (las vacaciones se consideran a estos efectos como días trabajados), no serán inferiores a 39.000 pesetas (treinta y nueve mil pesetas) para el empleado soltero, sin antigüedad y mayor de dieciocho años.

En casos de ausencias o sanciones se aplicarán las mismas normas que se señalan en la cláusula 38 para el personal obrero.

Cláusula 52.—Disposiciones generales. Será de aplicación para los administrativos y técnicos que se incluyen en la presente Sección las disposiciones establecidas en la cláusula 39 sobre Primas, Plus Familiar, Seguridad Social y Mutualismo Laboral.

SECCION 2.ª

Personal Subalterno

Cláusula 53.—La retribución del personal subalterno estará constituida por:

1. Salario mínimo legal (S. M. L.). Sobre la base de 60 pesetas diarias o 1.800 mensuales, con un total anual de 21.600 pesetas para los mayores de dieciocho años.
2. Prima Complementaria de Puesto (P. C. P.). Calculada sobre trescientos cinco días laborables.

Su sistema de cálculo será el mismo que se ha establecido en la cláusula 43 para el personal administrativo.

El valor de K para los subalternos es el siguiente:

- Subalternos (excepto mujeres de limpieza y botones, 120 a 165 puntos.
- Botones, 50 a 110 puntos.

3. Complemento de antigüedad. Se determinará con arreglo a las normas ya establecidas para el personal administrativo (cláusula 47). Se calculará sobre el salario mínimo legal (S. M. L.) mensual.

4. Gratificaciones Reglamentarias. Se fijan en quince días en Julio y quince en Navidad y calculadas sobre S. M. L. + P. C. P. + Antigüedad.

5. Prima de Actividad Colectiva (P. A. C.). Se aplicarán las normas ya fijadas en las cláusulas 44 y 45, ambas inclusive, para el personal empleado. Los coeficientes para determinación del P.A.C. del personal subalterno serán los siguientes:

Categoría	Coeficiente P. A. C.
Subalternos (excepto mujeres de limpieza)	1
Botones	0,50

6. Plus Familiar y Subsidio Familiar. En la cuantía y con los requisitos que se fijan en las disposiciones de general aplicación.

Cláusula 54.—Estructura general de la retribución del personal subalterno:

- 1) Percepciones mensuales.
 - 1.1. Salario mínimo legal (S. M. L.).
 - 1.2. Prima Complementaria de Puesto (P. C. P.).
 - 1.3. Complemento por antigüedad.
 - 1.4. Prima de Actividad Colectiva (P. A. C.).

- 2) Percepciones anuales.
 - 2.1. Complemento por vacaciones.
 - 2.2. Gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad.
 - 2.3. Participación voluntaria en beneficios (artículo 44 Reglamento de Régimen Interior).

Cláusula 55.—Ingreso mínimo anual garantizado.—En la misma cuantía y con

las condiciones que se señalan en la cláusula 38, se establece, para el personal subalterno (excepto botones y mujeres de limpieza), el mismo ingreso mínimo anual garantizado (I. N. G.) que se ha fijado para el personal obrero.

Cláusula 56.—Mujeres de Limpieza.—El salario de las Mujeres de Limpieza será el salario mínimo legal (S. M. L.), es decir, 60 pesetas al día.

Asimismo percibirán los complementos por antigüedad que se reflejan en la cláusula 31 y las gratificaciones reglamentarias citadas en la cláusula 33.

Cláusula 57.—Disposiciones generales. Las contenidas en la cláusula 39.

CAPITULO VI

Previsión

SECCION 1.ª

Enfermedad, Defunción, Nupcialidad y Natalidad

Cláusula 58.—Complemento en caso de enfermedad:

a) Personal obrero.—Se acuerda que en caso de baja por enfermedad la Empresa pagará un complemento que, sumado a la indemnización del Seguro Obligatorio de Enfermedad, garantice al trabajador las percepciones que a continuación se señalan, según la categoría profesional a que pertenezca el personal obrero en situación de baja por enfermedad:

	Ptas.
Oficial de 1.ª y 2.ª	80
Ayudantes y peones esp.	77
Peones ordinarios	75
Aprendices cuarto año	44
Aprendices tercer año y pinches ...	30

El complemento—la cantidad suficiente para que, junto con la indemnización económica del S. O. E., se alcancen las cifras antes indicadas—se percibirá ajustándose a las mismas normas del S. O. E., es decir, después de un período de carencia de cuatro días, y tendrá su duración limitada de acuerdo con la antigüedad del beneficiario, según la siguiente escala:

De uno a cinco años de antigüedad: tres primeros meses, 100 por 100; tres meses siguientes, 50 por 100.

De seis a diez años de antigüedad: cuatro primeros meses, 100 por 100; cuatro meses siguientes, 50 por 100.

De once a quince años de antigüedad: cinco primeros meses, 100 por 100; cinco meses siguientes, 50 por 100.

Más de quince años de antigüedad: seis primeros meses, 100 por 100; seis meses siguientes, 50 por 100.

En cualquier caso, para tener derecho al percibo del complemento será necesario que los partes de baja y de confirmación sean ratificados por el Médico de la Empresa.

Los beneficiarios seguirán tomando a su cargo las cotizaciones del trabajador para Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral, etc.

b) Personal administrativo.—Al personal administrativo le seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Cláusula 59.—Subsidio de defunción.—En sustitución de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Interior que se considera expresamente derogado, se establece un subsidio de defunción que les será pagado por la Empresa a los beneficiarios de cualquier trabajador en activo—que convivieran con él—que fallezca por cualquier causa.

El subsidio será de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas) para el personal soltero, y de 10.000 pesetas (diez mil pesetas) para el casado, aumentándose un 20 por 100 por cada hijo menor de dieciocho años o mayor de esta edad incapacitado para el trabajo, sin que en ningún caso el subsidio pueda rebasar el límite de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas).

Cláusula 60.—Premios de Nupcialidad y Natalidad.—Con independencia de los premios o subsidios de nupcialidad y natalidad establecidos por disposiciones de carácter oficial, la Empresa concederá a sus trabajadores unos premios de la siguiente cuantía:

Nupcialidad: 4.000 pesetas.

Natalidad: 2.000 pesetas por el nacimiento de cada hijo.

El premio de nupcialidad se pagará una sola vez, no considerándose en caso de posteriores nupcias.

Para tener derecho a percibir el premio de nupcialidad se requiere que el beneficiario tenga, como mínimo, dos años de antigüedad los hombres, y cinco años las mujeres.

En caso de que contraigan matrimonio dos trabajadores pertenecientes a la plantilla de la Empresa, ambos, si reúnen las condiciones previstas, tendrán derecho a percibir el premio; pero en tal caso sólo en el supuesto de que la mujer cause baja en la Empresa.

Para recibir el premio de natalidad se exigirá una antigüedad de dos años.

SECCION 2.ª

Jubilaciones

Cláusula 61.—Siguiendo el sistema que fué establecido en el Reglamento de Régimen Interior, la Empresa continuará concediendo un complemento de jubilación a todos sus trabajadores de acuerdo con las siguientes normas:

a) Régimen de jubilación para el personal obrero y subalterno:

1) La Empresa podrá proponer a los productores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad mediante la concesión de las ventajas que se detallan en las presentes normas.

2) Hasta los sesenta y cinco años de edad, los productores podrán aceptar o no esta proposición, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica.

3) A partir de los sesenta y cinco años los productores que no acepten su jubilación cuando la Empresa se lo proponga no tendrán derecho, el día en que cesen en su situación activa, a las ventajas previstas en las presentes normas.

Igualmente se conviene que al no aceptar las propuestas de jubilación hechas por la Empresa a personal de sesenta y cinco o más años, aquella se reserva la facultad de suprimir las ventajas voluntarias que les tenga concedidas o excluirles de la aplicación de las que posteriormente establezca.

4) Los productores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los sesenta y cinco años de edad pueden solicitar el retiro de la Empresa si cuentan, por lo menos, con veinte años de antigüedad. En tal caso, deberán haber cumplido sesenta años, que es la edad mínima fijada por la Mutualidad para poder solicitar la jubilación; dadas estas circunstancias, los productores recibirán:

Un complemento de retiro por antigüedad, como se determina en la norma 7.ª, b).

5) La Empresa podrá proponer a algunos productores que continúen en servicio activo después de los sesenta y cinco años, proposición que éstos podrán o no aceptar libremente. En ambos casos los productores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen, por lo menos, veinte años de antigüedad, el complemento de retiro previsto en la norma 7.ª, b).

b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, la indemnización de partida prevista en la norma 6.ª, b).

c) Cualquiera que sea su antigüedad el complemento de la pensión de la Mutualidad Laboral previsto en las normas 6.ª, a), y 7.ª, a).

Ventajas para los productores con menos de veinte años de antigüedad

6) Cuando la Empresa proponga la jubilación a los productores de sesenta años de edad o más, pero que no tengan veinte años de antigüedad, les concederán las siguientes ventajas:

a) Un complemento de la pensión anual de jubilación que le otorga la Mutualidad y que completará con ésta el 80 por 100 de salario regulador anual.

b) Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 del total del salario regulador mensual de la Mutualidad, multiplicado por los años de servicio. Se entiende por salario regulador mensual la 14 parte del salario regulador anual.

c) Si el interesado no tuviese cumplidos los sesenta y cinco años de edad, recibirá hasta que los cumpla, además de lo que establecen los apartados a) y b) de este artículo, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, en compensación del subsidio de vejez que concede el I. N. P. a partir de la citada edad.

Ventajas para los productores con veinte años o más de antigüedad

7) Cuando la Empresa proponga la jubilación a los productores con sesenta años o más de edad y con veinte años de antigüedad, por lo menos, les concederá las siguientes ventajas:

a) Un complemento de la pensión anual de jubilación que le otorgue la Mutualidad y que completará con ésta el 80 por 100 del salario regulador anual.

b) Un complemento de retiro por antigüedad, cuyo importe anual será igual a tantas veces la décima parte de su salario regulador mensual como años de antigüedad tengan, sin que este complemento pueda exceder del 25 por 100 del salario regulador anual.

c) Si el interesado no tuviese cumplidos los sesenta y cinco años de edad recibirá hasta que los cumpla, además de lo que establecen los apartados a) y b) del artículo 7.º, la cantidad de 3.000 pesetas anuales en compensación del subsidio de vejez que concede el I. N. P. a partir de la citada edad.

8) Si el interesado lo prefiriese, podría recibir, en vez del complemento por antigüedad previsto en el artículo 7.º, b), la indemnización de partida de una sola vez, calculada según las bases del artículo 6.º, b) (como está previsto, tal indemnización será igual a la mitad del salario regulador mensual, multiplicado por los años de servicio).

9) En el momento de su jubilación los productores alojados por la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de un año. Si no cumplieran este requisito podrán ser retiradas las ventajas concedidas por la Empresa.

10) La proposición de jubilación será notificada a los interesados con una antelación mínima de tres meses.

11) a) Al fallecer un jubilado, y en caso de que deje viuda o viuda con hijos menores de dieciocho años que no trabajen, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión del causante que se indica:

Viuda, 50 por 100.
Viuda con hijo menor de dieciocho años, 75 por 100.

Viuda con dos o más hijos menores de dieciocho años, 90 por 100.

b) Si el jubilado falleciese dejando sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajasen recibirán la pensión siguiente:

Un hijo menor de dieciocho años, 50 por 100 de la pensión.

Dos o más hijos menores de dieciocho años, 75 por 100 de la pensión.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión que correspondería a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado b).

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante, en quienes concurra la circunstancia de edad antes citada, recibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme se estipula en el apartado c).

12) Si un obrero o subalterno con edad comprendida entre los sesenta y sesenta y cinco años o con veinte o más años de servicio, falleciese sin haber sido jubilado, pero no habiéndose opuesto a pasar a tal situación en el momento que la Empresa se lo indicase, su viuda o hijos menores de dieciocho años que no trabajen, si los dejase, tendrían derecho a los mismos beneficios que se establecen para el personal jubilado.

b) Régimen de jubilación para el personal empleado:

Se regirá por las mismas normas que se han señalado para el personal obrero, con la única variante de que el tope máximo del complemento de antigüedad a que se refiere el apartado b) del número 7) será para los empleados del 30 por 100 del salario regulador.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOCIALES

Cláusula 62.—Vivienda.—Continuarán en vigor las normas sobre anticipos al personal para que pueda adquirir su propio alojamiento. Las peticiones de préstamo para este fin seguirán tramitándose en la misma forma que está previsto en el Reglamento de Régimen Interior; es decir, a base a no devengar otro interés que el 3 por 100 sobre el total y de una sola vez y siendo el límite máximo del préstamo 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas), y el período de amortización también máximo de quince años.

Cláusula 63.—Colonia Infantil.—Se ratifican expresamente las normas que rigen en cuanto a la utilización de la Colonia Infantil de verano que fué construída en Miraflores de la Sierra para uso de los hijos de los trabajadores de la Empresa.

Cláusula 64.—Becas.—Igualmente, la Comisión incorpora como anexo al Convenio Colectivo el sistema que para la concesión de becas de estudio tiene establecido la Empresa para los hijos de los trabajadores.

Cláusula 65.—Excursiones y Deportes. Como se ha venido haciendo hasta la fecha, anualmente la Dirección comunicará al Jurado de Empresa la cantidad que pone a disposición del mismo, con el fin de que pueda organizar viajes, excursiones o actividades deportivas o recreativas.

CAPITULO VIII

VACACIONES

Cláusula 66.—A partir de la vigencia del Convenio, se establece que las vacaciones del personal obrero serán de doce días laborables inicialmente, aumentándose un día más por cada año de antigüedad, hasta que alcance el máximo de dieciocho días laborables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La estructura de salarios contenida en el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del primero de mayo de 1963, realizándose los acoplamientos y reajustes necesarios y abonándose las cantidades que a cada trabajador correspondan percibir, una vez que sea aprobado el Convenio por la Autoridad competente.

2.ª Para el cálculo de la antigüedad se establece que todos los obreros ingresados entre el 1.º de enero y 30 de junio se les abonará el complemento del 2 por 100 en 1.º de enero de cada año.

A los que ingresen entre 1.º de julio y 31 de diciembre se les hará el abono de dicho complemento el 1.º de julio de cada año.

CLAUSULA ESPECIAL

No repercusión en precios.—Las partes declaran que el presente Convenio no implica una elevación de la tarifa de precios de los productos de la Empresa «Explotación de Industrias, Comercio y Patentes, S. A.».

ANEXO AL CONVENIO

VALORACIONES DE PUESTOS

Centro de trabajo: Madrid

Personal Obrero

Categoría	Puesto	Valoración
Oficial 1.ª	Cortador	1,68
Oficial 1.ª	Cromador	1,68
Oficial 1.ª	Electricista	1,68
Oficial 1.ª	Almacén Herrajes ...	1,68
Oficial 1.ª	Templador plano puertas	1,60
Oficial 1.ª	Verificador puertas ...	1,49
Oficial 1.ª	Montador	1,49
Oficial 1.ª	Máquina Weber	1,44
Oficial 1.ª	Templador plano corriente	1,42
Oficial 2.ª	Cortador	1,67
Oficial 2.ª	Templador plano corriente	1,42
Oficial 2.ª	Embalador	1,38
Ayudante	Corte	1,38
Ayudante	Temple	1,38
Ayudante	Puidor rayas	1,38
Ayudante	Carpintero	1,25

Categoría	Puesto	Valoración
Ayudante	Fresador...	1,37
Ayudante	Taller mecánico ...	1,26
Ayudante	Verificador plano corriente ...	1,38
Ayudante	Verificador puertas.	1,38
Peón esp.	Corte ...	1,31
Peón esp.	Taller mecánico ...	1,31
Peón esp.	Embalaje...	1,30
Peón esp.	Cromado ...	1,28
Peón esp.	Limpieza lunas ...	1,25
Peón	Embalaje ...	1,28
Peón	Corte ...	1,24
Peón	Cromado ...	1,28
Peón	Limpieza lunas ...	1,24
Peón	Lavador ...	1,20
Peón	Limpieza general ...	1,15
Peón	Cuadrilla volante ...	1,24

ANEXO AL CONVENIO

CLAUSULA 64

Becas para estudios

La Empresa constituirá todos los años un fondo especial destinado a conceder becas para ayuda de estudios de los hijos del personal de la Sociedad que serán satisfechas en las siguientes condiciones:

- 1.ª Las becas de estudio a favor de los hijos del personal se concederán a los productores que hayan alcanzado diez años de antigüedad como mínimo.
- 2.ª Se concederán becas solamente para estudios medios y superiores, pero no para los de primer grado.
- 3.ª El colaborador que presente la solicitud deberá tener, por lo menos, diez años de antigüedad en la Empresa.
- 4.ª Para estudiantes de segundo grado sólo podrán ser tenidas en cuenta las solicitudes de aquellos colaboradores cuyos hijos se vean obligados a vivir separados de sus familias. No obstante, los padres de tres o más hijos que no rebasen los veintitrés años de edad y que cursen estudios de enseñanza media en centros de la localidad de residencia pueden acogerse a estos beneficios.
- 5.ª Anualmente, en los plazos y condiciones que en cada caso se indique, los interesados presentarán solicitudes debidamente justificadas, que serán sometidas a la Dirección.
- 6.ª Para la concesión de estas becas se tendrá en cuenta el resultado de los exámenes precedentes y, en general, el expediente académico del estudiante.

ANEXO AL CONVENIO

Cuadro jornal horario profesional

	Jornal horario profesional anterior al Convenio	Mínimo garantizado por el Convenio a trabajo correcto	
		S.M.L.	P.C.P.
Personal Obrero			
Oficial 1.ª	7,50	13,31	
Oficial 2.ª	7,50	12,93	
Ayudante	7,50	12,28	
Peón esp.	7,50	12,—	
Peón	7,50	10,78	
Personal Técnico y Administrativo			
Oficial 1.ª	7,72	14,75	
Oficial 2.ª	7,50	12,18	
Auxiliar	7,50	10,23	
Contramaestre	7,50	14,53	
Cobrador	7,50	10,23	

(G. C.—716) (O.—55.348)

NÚMERO.—NOMBRES Y APELLIDOS.—CALLE Y NÚMERO

Rendimiento del Trabajo Personal

- 13.—José María Martínez Rayón. — Modesto Lafuente, 53.
 16.—Antonio Caminero Ferroyol. — Bretón de los Herreros, 12.
 23.—Gisela Spedit Specht. — Alonso Cano, 91.
 24.—Lucía Broca Dugay.—Sandoval, número 5.
 25.—Ángel López Campos.—Luchana, 8.
 26.—Francisco Malo García.—Españoleto, 5.
 30.—Alejandra Ringer.—Españoleto, número 9.
 31.—Louise Laeffebre.—Modesto Lafuente, 6.
 32.—Anne Marie Banquet. — Nicasio Gallego, 16.
 33.—Elvira Anne Scharp. — Nicasio Gallego, 2.
 34.—Fernando Pinto Gómez. — Joaquín García Morato, 23.
 41.—Esteban González Díez.—Monte Esquinza, 6.
 43.—Eugenio Recaséns Méndez.— Jenner, 6.
 47.—Lea Levi.—Alfonso X, 6.
 53.—Otto Stein Duttmen.—Bretón de los Herreros, 70.
 55.—Michael Collins.—Alonso Cano, número 91.
 57.—Voss Kaekler Edith. — Alfonso X, 6.
 58.—Ann Boland Juliá. — Bretón de los Herreros, 50.
 59.—Aspinal Derrit.—General Martínez Campos, 19.
 60.—Jean Ritter.—Eloy Gonzalo, 19.
 62.—Redfeamir Edinge. — Modesto Lafuente.
 63.—Edward Intervich.—Viriato, 31.
 64.—Rita Ellens.—Maudes, 56.
 66.—Enrique Druart Detengel. — Alonso Cano, 63.
 68.—Ilese Fouge Grant. — Zurbano, número 74.
 69.—Paulette Quilpair.—Joaquín García Morato, 62.
 71.—Eduardo Rodríguez Serrano. — General Sanjurjo, 22.
 73.—Wilhem Munster.—Luchana, 29.
 74.—Anne Sharp Elurnia. — Nicasio Gallego, 2.
 78.—Clara Gaget.—García de Paredes, 72.
 79.—Ullenk Illana.—Fuencarral, número 129.
 82.—«Sociedad Anónima Mercantil Española».—Joaquín García Morato, 4.

Rentas del capital

- 3.—«Compañía Minera Olga, Sociedad Anónima».—Monte Esquinza.
 4.—«Covesa».—Sagasta, 19.
 5.—«Comercial Financiera, Sociedad Anónima».—Marqués del Riscal, 10.

Industrial

- 34.—J. Matarranz. — Eloy Gonzalo, número 15.
 45.—Silvino Rodríguez Alvarez.—Viriato, 19.
 73.—Julia Alvarez Díaz.—General Alvarez de Castro, 4.
 89.—Vicenta Rañal Pita.—Bravo Murillo, 38.
 102.—Salvador García Llopis.—Ponzano, 75.
 105.—Francisco Palo Pol.—Marqués del Riscal, 12.
 127.—Marcelino Menéndez Rodríguez. Cardenal Cisneros, 84.
 129.—Elvira Martínez Ostendi. — Alonso Cano, 9.
 132.—Luis Sabell González. — Arango, 7.
 141.—Jacinto Lozano González.—San Bernardo, 116.
 143.—Carmen Boixeras. — García de Paredes, 6.
 145.—María Dolores Campila Muñoz. Raimundo Lulio, 5.
 146.—Pedro Sancho Navarro.—García Morato, 130.
 152.—María Fernández González. — General Alvarez de Castro, 42.
 153.—Josefa Mira Grancha.—Zurbano, 72.
 156.—Ángel Martínez Hernando.—Joaquín García Morato, 99.
 158.—Manuela Ventas.—Joaquín García Morato, 66.
 160.—Emiliana Pérez Ruiz.—Joaquín García Morato, 102.

- 161.—Mariano Martín Elgueta.—Joaquín García Morato, 76.
 166.—Francisco García Moreno. — Olid, 24.
 167.—Encarnación Rodríguez.—Alonso Cano, 56.
 168.—José A. Ezcurra Azpiazu.—Zurbarán, 12.
 170.—Rosario Bellefroid Azuaga.—Zurbano, 41.
 171.—Juan Luis Muñiz Velázquez.—Modesto Lafuente, 28.
 174.—Dionisio Rodríguez Losada. — Bravo Murillo, 32.
 180.—Manuel Pérez García.—Murillo, número 5.
 182.—Pedro Alonso.—Castellana, 13, quiosco.
 190.—Antonio Moral Ruiz.—Velarde, número 20.
 191.—José Urosa Gutiérrez. — Fuencarral, 119.
 201.—Ángel Rodríguez Pérez.—Alonso Cano, 29.
 205.—Margarita Puga Rodríguez. — Arango, 8.
 214.—María Martín Simón. — María Panes, 5.
 223.—José Antonio Betraón Arés. — Alonso Cano, 57.
 225.—Julia Romero Barragán. — Divino Pastor, 10.
 233.—Federico Herráiz Bañuelos. — Covarrubias, 28.
 234.—Luis Domingo Sánchez.—Fuencarral, 116.
 236.—Luis Martínez Serrano. — Joaquín García Morato, 121.
 248.—Ángel López Merino. — García de Paredes, 78.
 264.—Antonio Díaz Cruz.—Cardenal Cisneros, 25.
 265.—María Rosario Rubio Sandoval. Joaquín García Morato, 148.
 266.—«Menaya, S. A.».—Fuencarral, número 125.
 274.—Juan Mata Olle.—Almagro, 6.
 276.—Antonio Solís Lucía. — Zurbano, 70.
 278.—Amparo Molina Bendao.—Amador de los Ríos, 1.
 295.—Alberto Cachón Menéndez.—Luchana, 23.
 297.—Alejandro García Gómez.—Santísima Trinidad, 8.
 298.—«Casa Elorza».—General Martínez Campos, 3.
 299.—Dolores Caravantes Sánchez.—García de Paredes, 82.
 303.—Sixto Gallego Gallego.—General Sanjurjo, 35.
 304.—Juan Rojas García. — General Sanjurjo, 18.
 305.—Pedro Carrasco López.—Alonso Cano, 70.
 307.—Inés Alvarez Palenzuela.—Olid, número 3.
 318.—«Betón General Impermeables».— Jenner, 4.
 325.—«Obras y Caminos, S. L.».—Fernando el Santo, 3.

Impuesto de Sociedades

- 1.—«Manufacturas Alimenticias, Sociedad Anónima».—Españoleto, 6.
 6.—«Suministros Útiles y Recambios».—Covarrubias, 26.
 13.—«San Felices, S. L.».—Zurbano, número 72.
 15.—«Industrias de la Concepción».—Españoleto, 7.
 21.—«Unión Madrileña Industrial Lechera».—Viriato, 30.
 62.—«Urbanizadora Cercanías, Sociedad Anónima».—Bretón de los Herreros, 67.
 63.—«Ital Productos, S. A.».—Modesto Lafuente, 47.
 64.—«Construcciones Tajo, Sociedad Anónima».—Modesto Lafuente, 8.
 66.—«Proyectos y Parcelaciones, Sociedad Anónima».—Alonso Cano, 52.
 66 B.—«I. N. G. N. A., S. A.».—Fernando el Santo, 11.
 67.—«Construcciones Avenida, Sociedad Anónima».—Nicasio Gallego, 19.
 85.—«Remax, S. L.».—Bretón de los Herreros, 67.
 112.—«Constructora Ciudad Jardín».—Alonso Cano, 52.
 118.—«Vitro Dux, S. A.».—Almagro, número 32.
 132.—«Alarcón, S. A.».—Fernando el Santo, 12.
 135.—«Ciriélma, S. A.».—Bretón de los Herreros, 58.
 136.—«Quicotil, S. A.».—García de Paredes, 15.

- 137.—«Naresa».—Modesto Lafuente, número 6.
 139.—«Faleta, S. A.».—Raimundo Fernández Villaverde, 18.
 143.—«Morenita, S. A.».—General Martínez Campos, 43.
 151.—María Bairo de Antonio. — Fuencarral, 138.

Derechos Reales

- 6.—«Baranel, S. A.».—Alonso Cano, número 52.
 7.—Sucesores de Izaguirre Pérez. — Luchana, 29.
 8.—Francisco Rubio. — Bravo Murillo, 78.
 12.—Pilar Gorosábel y otros. — Fernández de la Hoz, 60.
 13.—Micaela Gorosábel Elías.—Fernández de la Hoz, 60.
 25.—Antonio Ureña Mora.—Cardenal Cisneros, 4.
 34.—José María Cid López.—Cardenal Cisneros, 9.
 35.—Carlos Fuente Tomé. — Sandoval, 23.
 36.—Juan Ferreiro Gutiérrez.—Mala-saña, 9.
 37.—Ramón Lozano Padilla.—Covarrubias, 30.
 46.—Alejandro Lozano Alvarez.—Joaquín García Morato, 165.
 52.—Niceto Aragón Fernán. — Joaquín García Morato, 81.
 54.—Margarita Domingo. — Joaquín García Morato, 154.
 59.—«Edificaciones y Contratas».—Españoleto, 23.
 67.—José Díaz Jiménez. — Modesto Lafuente, 15.
 76.—Ángel Palacios López.—Joaquín García Morato, 106.
 87.—Gregorio Jiménez. — Zurbano, número 74.
 99.—Manuel Sánchez Gil. — Agustín de Bethencourt, 17.
 100.—Isaac Rodríguez Sanz.—General Alvarez de Castro, 27.
 101.—José Tornero Calvo.—Paseo de la Castellana, 13.
 102.—Antonio Díaz Cruz.—Cardenal Cisneros, 25.
 103.—«Noroli, S. A.».—Palma, 18.
 104.—Vicente Salido Fernández. — Modesto Lafuente, 58.
 107.—«Prisma, S. A.».—Miguel Ángel, 31.
 108.—«Morán, S. A.».—Palma, 16.
 110.—Elvira Corral Corral.—Covarrubias, 16.
 114.—Alfonso Satrustegui Pérez. — Plaza Chueca, 6.
 115.—Francisco Trías Coll.—General Sanjurjo, 55.
 117.—Ángel Marín Marín. — Viriato, número 73.
 119.—Mariano Castellano Pardo. — Viriato, 73.
 121.—Antonio Gracia Velasco. — Viriato, 73.
 123.—Jorge Prox.—Zurbano, 81.
 124.—José Conesa Cánovas. — Viriato, 73.
 126.—«Gómez Hermanos, Construcciones».—Viriato, 65.
 131.—«Norati, S. A.».—Palma, 16.
 135.—Juan Martín Barrachina.—Covarrubias, sin número.
 136.—Capellanía Fernando Gómez.—Blanca de Navarra, 25.
 138.—Concepción Borrego Díaz. — Plaza de Rubén Darío, 2.
 140.—María Ayala Cañadas. — Maudes, 56.
 141.—Manuel Blanco Maeso.—Modesto Lafuente, 65.
 143.—«Tremeca».—Caracas, 10.
 148.—Juan Morilla Méndez.—Modesto Lafuente, 57.
 154.—Consuelo Llover de la Rosa.—Raimundo Lulio, 1.
 155.—Dionisio Collis Sánchez. — Eduardo Dato, 7.
 166.—Amelia Morune Campos.—Joaquín García Morato, 166.
 170.—«Financiera Española, Sociedad Anónima».—García de Paredes, 70.
 175.—Félix Palomar Pérez.—Joaquín García Morato, 113.
 182.—Francisco Fernández Peláez.—General Alvarez de Castro, 26.
 192.—«Electroluma».—Espronceda, número 35.
 196.—Herederos de Antonio Romo.—Santísima Trinidad, 9.
 197.—Herederos de Domingo Dueñas.—Trafalgar, 1.

Recaudación de Hacienda en la Zona de Chamberí

Dan David Sánchez Bolaños, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Chamberí, de esta capital,
 Hace saber: Que entre los deudores a la Hacienda Pública, por los conceptos que se expresarán, han resultado desconocidos del que suscribe en el domicilio que se indica en la certificación de descubiertos, los que a continuación se indican, por lo que no han podido ser notificados a tenor del artículo 112 del Estatuto de Recaudación y demás pertinentes.

- 198.—Herederos de Manuel Gil Miguel.—Monte Esquinza, 25.
199.—Josefa Partos Morullo.—General Alvarez de Castro, 28.
200.—José María Escrivá de Romani. Zurbano, 7.
207.—Ladislao Álvarez Alonso.—Divino Pastor, 3.

Timbre

- 27.—«Cereales y Fertilizantes, Sociedad Limitada».—Almagro, 1.
35.—«Azur».—Ríos Rosas, 3.
37.—Martín Alonso Pedras.—General Alvarez de Castro, 1.
40.—«Monteblanco, S. A.». — Paseo de la Castellana, 29.
41.—«Barquiola».—Paseo de la Castellana, 29.
42.—«Bedinson, S. A.». — García de Paredes, 63.
43.—«Olicán, S. A.».—Viriato, 20.
45.—«Prensa Europea».—Españoleto, número 13.
47.—«Industrias Lácteas Germanas». Modesto Lafuente, 45.
49.—«Rhenus, S. L.». — Cristóbal Bordiu, 17.
57.—«Inmobiliaria Punta Cullero, Sociedad Anónima».—Glorieta de San Bernardo, 4.
58.—«Frigoríficos Españoles, Sociedad Limitada».—Paseo de la Castellana, número 63.
63.—«Samaura, S. A.».—General Goded, 19.
64.—«Cris, S. A.».—Modesto Lafuente, 5.
68.—«Transportes del Desierto, Sociedad Anónima».—Marqués del Riscal, número 11.

Impuestos sobre el Gasto

- 9.—Antonio Vilches Gómez.—Bravo Murillo, 28.
12.—Mariano Salas de Diego.—Alonso Cano, 52.
15.—Benito Blanco Fernández.—María de Guzmán, 40.
16.—Germán de la Mora Abarca.—Fernández de la Hoz, 28.
17.—Ángel Sánchez Cimarra.—San Bernardo, 112.
18.—«Graveras de Velilla». — Ruiz, número 22.
27.—Andrés Robles Alarcón.—Viriato, 5.
30.—Antonio Martínez Sánchez.—Dos de Mayo, 6.
31.—Niceto Aragón Fernán.—Joaquín García Morato, 81.
44.—Antonio Rubio Jiménez.—Eguilaz, 6.
52.—Eduardo Arranz.—Bravo Murillo, 64.
81.—Antonio Jiménez Rodríguez.—Ponzano, 18.
96.—«Edificaciones y Construcciones».—Marqués del Riscal, 11.
97.—Juan Vivancos Gallego.—General Alvarez de Castro, 2.
105.—Luis Cacicado Torriente.—General Sanjurjo, 26.
108.—José Fernández Urtiaga.—Manuel Cortina, 7.
111.—Alvaro Roca de Togares Bustos.—Espronceda, 34.
117.—Jesús Río Pérez.—Cardenal Cisneros, 7.
120.—Bernardo Esteban Cupeiro.—Cardenal Cisneros, 37.
139.—Carmen Sánchez Arjona.—Martínez Campos, 5.

Otros conceptos

- 1.—Francisco Menéndez Campos.—Joaquín García Morato, 36.
18.—Eduardo Ruiz Jordán.—General Alvarez de Castro, 5.
21.—Adelina Vázquez Díaz.—Malasaña, 27.
22.—Julio Martín Fernández.—Ríos Rosas, 31.
30.—Rafael Báez Bravo Murillo.—Covarrubias, 26.

Otros Organismos

- 27.—Isidro Fernández García.—María de Panés, 6.
29.—«Osyma, S. L.».—Jerónimo de la Quintana, 3.

Se advierte a los deudores antes relacionados que, conforme a lo establecido en el artículo 112 antes citado, en el caso de satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de diez días, siguientes al de la publicación de este requerimien-

to, el recargo del 20 por 100, en que han incurrido, quedará reducido al 10 por 100.

También se advierte que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, si transcurriese el plazo de ocho días siguientes al de la inserción de la presente notificación sin haber comparecido en esta Recaudación (Españoleto, 11), por sí o por representante autorizado en el respectivo expediente que se le instruye, serán declarados en rebeldía a todos los efectos.

Madrid, a 4 de febrero de 1964.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.
(G.—2.170)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorizaciones

ANUNCIO

Don Guillermo Pradera Salazar, con domicilio en calle Princesa, 18, Madrid, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia, acompañada de Memoria y croquis, en la que solicita autorización para utilizar un abarca con las características siguientes: Propulsión, motor; eslora, 12 pies; manga, seis pies; puntal, 55 centímetros; potencia, 35 HP; número de personas, seis, en el embalse de San Juan, para servicio particular; y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado g) del artículo 15 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, ha acordado esta Comisaría de Aguas su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente por un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar, en esta Comisaría y en la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando, al efecto, de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en el Ministerio de Obras Públicas, para cuantos deseen examinarlo. (Referencia: Embalse de San Juan, núm. 102.)

Madrid, 7 de febrero de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D. (Firmado).
(G. C.—797) (O.—55-373)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

ANUNCIO

El Servicio de Concentración Parcelaria, dependiente del Ministerio de Agricultura, ha presentado en esta Comisaría un escrito, acompañado del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar aguas de los siguientes ríos, con las características que se indican:

SECTOR A

Río Trabaque.—30 litros por segundo. Término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca).—Destinados a riegos de «El Nogueral», «Prado Caballo» y «Calleja de Arriba».

SECTOR B

Río Trabaque.—60 litros por segundo. Término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca).—Destinados a riegos de «Calleja de Abajo», «Noguera de Cañas», «Vadillo Vidal», «Haza de la Manga», «Fuente de los Baños» y «Molino Concejó».

SECTOR C

Río Torralba o Albalate.—30 litros por segundo.—Término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca).—Destinados a riegos de «Los Cerrenales», «Fuente de la Losa» y «La Veguilla».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los «Boletines Oficiales de las provincias de Cuenca, Gua-

dalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta (30) días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los «Boletines Oficiales» citados, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Albalate de las Nogueras (Cuenca) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición; quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyectos en estas oficinas, sitas en Madrid, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta 1.ª, para cuantos deseen examinarlos. (A.—117-S.)

Nota-extracto

Para la derivación de aguas del río Trabaque destinadas al riego del Sector A se proyecta construir una presa en el sitio denominado «Hoz del Trabaque». Se ejecutará de hormigón en masa y tendrá una altura de 2,30 metros sobre el cauce del río. La toma se verificará por la margen derecha. La sección de la presa será de perfil «Creager», modificado, permitiendo desagüe de una lámina vertical de un metro de altura. Desde la toma se conducirá el agua por un canal de sección rectangular de 50 x 35 centímetros, hasta un módulo aforador que limitará el caudal derivado al concedido. Para el riego de la zona se proyecta una acequia de 2.046,35 metros de longitud, con distintas secciones, según las necesidades.

Para la derivación del mismo río con destino al riego del Sector B se proyecta el acondicionamiento de la presa del Molino de Hervias, y la construcción de otro módulo, así como de una acequia de 2.545,55 metros.

Para la derivación del río Torralba o Albalate con destino al riego del Sector C se proyecta el acondicionamiento del muro denominado «El Presón», y la construcción de otro módulo, así como una acequia de 1.831,50 metros.

De las tres acequias principales citadas saldrán las correspondientes redes de distribución por acequias secundarias.

Se proyectan también los desagües naturales y los de las aguas sobrantes de los riegos, así como los caminos necesarios para la explotación de la zona regada.

Las obras se proyectan en terrenos de dominio público y particulares, cuya propiedad no se hace constar en el proyecto, constanding en el expediente la conformidad de la mayoría de los propietarios.

Madrid, 5 de febrero de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., Juan Domercq.
(G. C.—799) (O.—55-375)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

NOTA-ANUNCIO

El Presidente de la Hermandad Sindical Local del Campo de Morata de Tajuña (Madrid) solicita autorización para efectuar un acondicionamiento de la margen derecha del río Tajuña, en aquel término municipal, mediante la colocación de terrapién protegido con estacada en longitud aproximada de 25 metros y a distancia también aproximada de 80 metros de la presa para el aprovechamiento hidroeléctrico de «Marín Hermanos, S. A.», hacia aguas arriba.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen, por escrito, sus reclamaciones ante el ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo, directamente o por intermedio del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la publicación de la presente nota en el tablón de anuncio de dicho municipio; en cuyo plazo, y durante las horas hábiles de oficina, se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, paseo de la Castellana, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios. (Referencia: I.—1.605.)

Madrid, 7 de febrero de 1964.—El Comisario Jefe, Longinos Luengo Herrero.
(G. C.—798) (O.—55-374)

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Los pliegos de condiciones para la subasta de obras de construcción de 28 nichos en el cementerio municipal se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Guadarrama, 8 de febrero de 1964.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—800) (O.—55-376)

TIELMES

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el expediente de enajenación de una parcela en el paseo de la Estación, de esta localidad, de propiedad municipal, cuya subasta se celebrará pasados los días citados y los diez siguientes, también hábiles, del anuncio de subasta que también se une.

Tielmes, a 7 de febrero de 1964.—El Alcalde, Jesús Castillo.
(G. C.—815) (O.—55-378)

Magistratura Especial de Ejecuciones Gubernativas de Madrid

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio que se siguen en esta Magistratura en el expediente 11.478/61, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra Sebastián López Arroyo, con domicilio en camino de la Laguna, 16, por cobro de cuotas de Seguros Sociales, por el presente se saca a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a veinte días, los bienes embargados y tasados para el día diecisiete de marzo, a las diez y treinta horas de su mañana, y cuya peritación es la siguiente: Piso 3.º derecha de la casa de la calle de Carolina Páino, número 41, construida hace tres años, que consta de tres dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo. Construida hace unos tres o cuatro años y paga de renta mensual 500 pesetas; pertenece a Carabanchel Bajo.

Tasado en la suma de ochenta mil pesetas.

Siendo su depositario don Sebastián López Arroyo, domiciliado en Oca, 116.

Y el acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el próximo día 17 de marzo, a las diez y treinta horas de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa de la Magistratura, el diez por ciento de la valoración de los bienes, e inmediatamente el veinte por ciento del valor de la adjudicación, siguiéndose los trámites que establece la Orden de 7 julio de 1960.

Advirtiéndose que no se hace constar las cargas que pesen sobre el citado piso, por no haberse cumplimentado por el Registro de la Propiedad el mandamiento que se libró al efecto.

Y para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura expido el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Gabriel Navarro Serre.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Luis Tejuca del Cueto.
(C.—25-361)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION POR EDICTO

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número dos, sobre salarios, a instancia de Restituto Cendejas Escudero, contra Fernando Collado Hidalgo, Alfredo Gil Sánchez y Leonardo Rodríguez Gómez, en el día de hoy ha recaído el siguiente provido:

Providencia

Magistrado, señor Fernández de Valderrama.—En Madrid, a diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, unáse a los autos de su razón; y vista la diligencia negativa de citación del demandado Leonardo Rodríguez Gómez, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, y se señala nuevamente para que los mismos tengan lugar la audiencia del día once de marzo próximo, a las once treinta de su mañana, debiéndose citar a las partes con las advertencias y apercibimientos legales, y al demandado, desparecido, Leonardo Rodríguez Gómez, cítesele por edicto.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—J. M. Fernández de Valderrama. Ante mí: J. Moradillo. (Rubricados.)

Y para que sirva de citación y notificación en forma al demandado Leonardo Rodríguez Gómez, con paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado). (B.—486)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid**EDICTO**

En virtud de lo acordado hoy por el ilustrísimo señor don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado de Trabajo número cinco, de Madrid y su provincia, en cumplimiento de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Ciudad Real, librado en expediente número sesenta y uno, de mil novecientos sesenta y tres, en autos a instancia de Serafín Gómez Moreno, contra «Laboratorios Vigonca», en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados, siguientes:

Un armario metálico, de 1,90 de alto por 0,92 de ancho.—Un armario fichero metálico, de 1,40 por 0,54.—Y un fichero metálico, de 1,30 por 0,45.—Tasados en siete mil setecientas pesetas.

La subasta se celebrará el día doce de marzo próximo, a las once y media horas, en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle del General Martínez Campos, veintisiete; y se previene:

Que el tipo de la subasta será el precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de la expresada cantidad; y

Que los bienes embargados se hallan depositados en poder de don Agustín Mora Ruiz, con domicilio en la calle de Viriato, número cinco.

Madrid, ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Fernando Magro. (C.—25.444)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala primera de lo Civil.—Ilmos. señores: Don Tomás de Barinaga y Mata, don Luis Rubido Diéguez, don Adolfo Suárez Manteola, don Gaspar Fernández Lomana de Barbachano, don Tomás Marco Garmendia.—En Madrid, a trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía pendientes ante esta Sala en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4, de Madrid, y seguidos entre partes:

de una, como demandante-apelante, doña María del Carmen Gómez Meana, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y de esta vecindad, representada por la Procurador doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro y defendida por el Letrado don Mario Gómez Meana, y de otra, en concepto de demandado-apelado, don Antonio Gómez González, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales no constan, apareciendo en rebeldía, y habiéndose entendido con el mismo las actuaciones en Estrados, y contra el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hija natural; y...

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, que en veintitrés de febrero del año próximo pasado dictó el señor Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue: "Fallo: Que desestimando la demanda formulada por doña María del Carmen Gómez Meana, sobre declaración de que el demandado don Antonio Gómez González es su padre natural, debo absolver y absuelvo de ella a éste y al Ministerio Fiscal, sin hacer expresa condena de costas".

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid, con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres, conociendo de los autos de que este recurso dimana, sin hacer especial imposición de costas de este recurso.

Una vez firme esta resolución, con certificación y orden, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado don Antonio Gómez González, además de notificarse en forma legal, se publicará por edictos, de no solicitarse la notificación personal en término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Barinaga.—Luis Rubido.—Adolfo Suárez.—Gaspar F. Lomana.—Tomás Marco. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de la Sala y Ponente que ha sido en la presente apelación, don Adolfo Suárez Manteola, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Antonio López Hernández. (Rubricado.)

Concuerda con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que firmo en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(Firmado.)

(G. C.—740)

(C.—25.433)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado por la Sala la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 14

Sala segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don José Zurita Morata, don Federico Martín y Martín, don Marcelo Rivas Goday, don José Labajo Alonso, don Víctor Serván Mur.—En la villa de Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos en grado de apelación por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Pedro Ferrando Amutio, mayor de edad, soltero, administrador de fincas, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste y defendido por el Letrado don José Aragón Cáceres; y de

la otra, como demandado y apelante, don Francisco Martín Munilla, mayor de edad, casado, industrial, y también vecino de Madrid, representado por el Procurador don Liborio Hoyos Cascón y defendido por el Letrado don Marino González Alonso, y asimismo como demandado y apelado don Jesús Martín Munilla, mayor de edad, soltero, industrial, y de igual vecindad, declarado en rebeldía, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre reclamación de 17.325 pesetas.

Fallamos

Que revocando la sentencia que con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres se dictó por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número diez, de esta capital, y estimando la excepción propuesta por la representación de don Francisco Martín Munilla, y sin entrar en el examen de las cuestiones propiamente de fondo suscitadas en el juicio, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda formulada por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de don Pedro Ferrando Amutio, y en su virtud, absolvemos de la misma a los demandados don Jesús Martín Munilla y don Francisco Martín Munilla, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandado y apelado don Jesús Martín Munilla se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zurita.—Federico Martín y Martín.—Marcelo Rivas.—J. Labajo.—Víctor Serván. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. señor don Víctor Serván Mur, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ripoll. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, y remitir, en unión de la oportuna comunicación, al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de que sirva de notificación al rebelde no comparecido ante esta Audiencia don Jesús Martín Munilla, expido y firmo la presente en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—714)

(C.—25.435)

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL**EDICTOS**

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la prevención de que si no comparecieron ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 28 de diciembre de 1963. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Ma-

drid de 21 de junio de 1963, que resolvió reclamación núm. 387/55, promovida por don José María Otamendi Machimbarrena, en nombre y representación de "Compañía Inmobiliaria Metropolitana, S. A.", sobre contribuciones especiales por obras de renovación de pavimento, aceras, tuberías, bocas de riego y paso de peatones, asignadas a las fincas núms. 53, 55, 57 y 59 de la avenida de José Antonio, de esta capital, pleito al que ha correspondido el núm. 423, de 1963.

Madrid, 28 de diciembre de 1963.—El Secretario, M.^a del P. Heredero. (G. C.—38)

Providencia de 31 de diciembre de 1963.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 21 de junio de 1963, que resolvió reclamación núm. 86, de 1961, interpuesta por don Carlos Villanueva Lázaro, sobre contribuciones especiales por obras de renovación de pavimentos, aceras y absorbedores asignados a la finca núm. 40 de la calle Isaac Peral, de esta capital, pleito al que ha correspondido el núm. 43, de 1963.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—El Secretario, M.^a del P. Heredero. (G. C.—89)

Providencia de 26 de diciembre de 1963.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Clemente Junquera Villa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Jurado de Estimación de la Delegación de Hacienda de Madrid de 28 de septiembre de 1963, que desestimó el recurso de agravio comparativo promovido contra la evaluación individual asignada al recurrente por el impuesto del trabajo personal del año mil novecientos sesenta, pleito al que ha correspondido el núm. 419, de 1963.

Madrid, 26 de diciembre de 1963.—El Secretario, M.^a del P. Heredero. (G. C.—90)

Providencia de 2 de enero de 1963.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el Procurador don Paulino Monsalve Guerra, en nombre de don Angel Ortigosa Irigoyem, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1963, que desestimó reclamación núm. 327, de 1960, interpuesta contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, desestimatorio del recurso de agravio absoluto promovido contra la evaluación global de la profesión de Abogados del ejercicio de 1957, pleito al que ha correspondido el núm. 441, de 1963.

Madrid, 2 de enero de 1963.—El Secretario, M.^a del P. Heredero. (G. C.—91)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la entidad «Serve-

ta, S. A.), contra don Fernando Jacobe Gila, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días una motor scooter, marca «Lambretta», matrícula M.-245.218, motor número 548.444, chasis 5A-9803, que carece de rueda de recambio, que ha sido objeto de tasación por el perito don Gustavo Levenfeld Spencer, y obra depositada y precintada en el taller de carpintería de la calle de Boldano, número catorce, pasaje interior.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las doce de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de nueve mil pesetas, en que ha sido tasado dicho vehículo.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—34.568)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Banco de Siero, Sociedad Anónima, contra dos Restituto Ribas García, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los siguientes:

Un comedor, compuesto de: mesa, seis sillas, aparador con dos puertas, tapizadas las sillas en color marrón, madera corriente; una mesa rectangular, lámpara de cinco brazos, en metal y plástico, y un espejo rectangular biselado, de 0,50 x 0,30.—Un aparato de radio de cinco lámparas, marca «Clarión».—Un sofá con asiento de enea.—Un armario ropero de dos cuerpos, con luna exterior.—Una mesita de noche.—Una máquina de coser, marca «Alfa».—Una cómoda con cinco cajones.—Cuatro sillas de dormitorio, haciendo juego con el sofá.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que salen a subasta por primera vez en la cantidad de cinco mil novecientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para toma rparte deberá consignarse previamente el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que el remate podrá hacerse a calidad de oeder a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—34.564)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE CITACION

En virtud de proveído dictado en este día, en las diligencias preparatorias de ejecución que sobre reconocimiento de firma se tramitan a instancia del Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de la entidad «Banco Peninsular, S. A.», contra la Sociedad «Interspán, Sociedad Limitada», que estuvo domiciliada en esta capital, calle Velázquez, cuarenta y uno, hoy en ignorado paradero, se acordó citar de comparecencia ante este Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, que conoce de aquéllas, para el día veintiuno del corriente mes, a las once horas, al se-

ñor Director Gerente o representante legal de dicha entidad demandada, para que ante la presencia judicial y prestado el oportuno juramento reconozca la firma estampada en una letra de cambio librada por la entidad demandante a la demandada, por importe de cuatrocientas mil pesetas, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, caso no comparecer.

Y para que sirva de citación en forma, a los fines indicados a la entidad «Interspán, S. A.», expido la presente cédula, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado). (A.—34.567)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo ordenado por la Sala II de lo Civil de esta Excm. Audiencia, en el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido ante este Juzgado de primera instancia núm. 11, a instancia de don Rogelio Pérez Olivares Gavira, contra el señor Abogado del Estado y la Editora Nacional, Organismo Estatal dependiente del Ministerio de Información y Turismo, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha acordado por medio de la presente hacer saber a los posibles herederos del demandante y apelante don Rogelio Pérez Olivares, el fallecimiento del mismo, requiriéndoles para que dentro del término de diez días se personen en dicha apelación, debidamente representados, por medio de nuevo Procurador apoderado en forma legal, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se les tendrá por desistidos y apartados de la mencionada apelación, con las costas, y se declarará firme la sentencia recurrida.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a los posibles herederos de don Rogelio Pérez Olivares Gavira expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado). (G. C.—722) (B.—423)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Miguel Pastor López, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita a instancia de don Arturo Rodríguez Torija expediente sobre dominio de una finca, sita en Navacerrada, llamada «El Soto», de una hectárea setenta y tres áreas dos centí-areas, que linda: Norte, «Cerca del Moro», de Antonio Rubio; Saliente, «Cerca de Las Razas»; Sur, «Cerca de Mingo», y Poniente, Cándido de la Rubia.

Y por el presente se cita a doña Antonia Morales y don Cándido de la Rubia, en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, siguientes al de la fijación del presente, puedan oponerse al dominio solicitado, si viere convenirles.

Dado en Colmenar Viejo, a once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ante mí: (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—34.562)

PURCHENA

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia se tramita declaración de herederos abintestato de Carmen Lorite Vera, vecina que fué de Tijola, y fallecida en Madrid, el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y solicitada a favor de sus hermanos Sofia, Juan, Marcelina y Emilio Lorite Vera, y sobrinos Elvira, Elena, Cayetano y Luis Suárez Lorite, así como los también sobrinos María Teresa, Luis, Julia Adoración y Elvira Concepción Triay Lorite; lo que se hace saber, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a reclamarlo en este Juzgado en el plazo de treinta días.

Dado en Purchena, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Seretario judicial, M. Calvo Teixeira.—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—34.565)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 11

El señor Juez de instrucción número 11, de esta capital, en resolución dictada en el sumario número 706-1963, seguido por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950 y daños, tiene acordado se cite a doña Ana Orta González, propietaria del coche, marca «Renault», matrícula de Madrid número 315.619, con domicilio en la calle de Ayala, número 56, a fin de que comparezca, como perjudicada, en dicho procedimiento, haciéndola el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—389)

JUZGADO NUMERO 19

Don Acisclo Fernández Carriando, Magistrado-Juez de instrucción número diecinueve, de Madrid.

Por el presente se cita y llama para declarar ante este Juzgado, a tenor de los extremos pertinentes, a los perjudicados que a continuación se expresan, por estafas y apropiaciones indebidas cometidas por el denunciado Juan Riera Ordeix, de cuarenta y siete años, viudo, del comercio, hijo de Juan y Asunción, natural y vecino de Barcelona, Rambla de Cataluña, 51, 2.º:

Don Serafín López Engroba, encargado del restaurante del Hotel Dardé en el año 1952, apropiación de 2.200 pesetas. Dueño del restaurante Mieres, frente a Estación del Norte.

Señora Pérez de Castro, de calle Trafalgar, s/n.

Dueño de la Pensión S. Antonio, calle de Ayala.

Dueño del garaje «Orde», de la avenida de Cartagena.

Dueño del bar Asturiano, del paseo de la Florida.

Dueño del bar Avenida, de la avenida de Cartagena, esquina a López de Hoyos.

Dueño del bar Ronda, de la calle Francisco Silvela.

Dueño del bar Ideal, del paseo Ampliación, de Madrid.

Un Capitán llamado Ramiro.

Todos de Madrid, y a los que al propio tiempo se les hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.425)

JUZGADO NUMERO 22

Por el presente se cita al dueño de una camioneta «Citroën», de la que sustrajeron, estando en la avenida de la Ciudad de Barcelona, una cartera con un aparato de transistores y un inducido de arranque, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número veintidós, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de serle ofrecido el sumario 100, del corriente año, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—447)

JUZGADO NUMERO 23

Por el presente se llama a don Sabino y doña Obdulia, padres de la finada Araceli García Alonso, de treinta y ocho años de edad, natural de Tudela Veguín (Oviedo), que falleció en esta capital el día 24 de junio de 1959, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 23, de esta capital, sito en la calle General Castaños, número 1, al objeto de prestar declaración en el sumario que instruye con el número 257/59, a la vez que se les hace el ofrecimiento de acciones que

determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (B.—448)

ATECA

Don Rafael Villamana Arbán, Accidental Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en proveído dictado en el sumario número 8, de 1964, que se instruye en este Juzgado, sobre lesiones y daños en accidente de circulación acaecido el día 12 de enero último en el kilómetro 199,814 de la carretera de Madrid a Francia, término de Cetina, al vehículo «Seat-600», M. 316.206, procedimiento de urgencia, se cita a la señorita María del Carmen Sánchez Pis, de veintidós años de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Atocha, Pensión Bilbao, actualmente de ignorado domicilio y paradero, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), a fin de recibirle declaración sobre los hechos de autos y sus circunstancias. (G. C.—728) (B.—432)

ORGAZ

El señor Juez de instrucción de Orgaz y su partido, en providencia dictada en el sumario número 101, de 1963, por el delito de cheque en descubierto, ha mandado se cite al inculcado Miguel Felipe Rodríguez Fernández, de estado soltero, mayor de edad, transportista y vecino de Canencia de la Sierra, provincia de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de ser oído sobre los cargos que en dicho sumario le resultan. (G. C.—749) (B.—444)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria número 94/963, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 261/946, por delito de robo, contra otros y Francisco Rosique de las Heras, absuelto libremente, del que se desconoce su domicilio y paradero, ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; haciéndole saber que la ilustrísima Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, por sentencia de fecha 20 de septiembre del pasado año, declaró extinguida la responsabilidad perseguida en el sumario por prescripción, siendo, por tanto, absuelto libremente. (G. C.—748) (B.—443)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio verbal que bajo el número cuatrocientos treinta y tres, de mil novecientos sesenta y dos, se siguen a instancia de doña Julia, don Vicente y don José Luis Olmos Verdasco, la primera asistida de su esposo, don Daniel Panizo Rodrigo, representadas por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, contra los ignorados herederos de don Juan Martín Simón, sobre desahucio de la tienda número tres de la casa número seis de la calle de Morejón, de esta capital, por providencia de esta fecha ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle del Amor de Dios, número uno, apercibiéndoles que de no comparecer se le tendrá por conforme con el desahucio sin más citarles ni oírle.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de don Juan Martín Simón, con el apercibimiento antes dicho, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—34.560)